

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00190-00

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021

Revisada la demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL presentada por TUTEMPORAL S.A. E.S.T. en contra de HOTELES M.S. S.A., se aprecian las siguientes inconsistencias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el CGP:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda con respecto a las facturas perseguidas para cobro no son claros y precisos, puesto que no se encuentran detallados para cada factura vencida y dejada de pagar en cuanto al capital adeudado y los intereses moratorios (Art. 82 Nms. 4 y 5 C.G.P.) (ED. Nm.3 FL. 2-11).

2. Las siguientes facturas que se mencionan a continuación no contienen el sello de recibido de la sociedad demandada, en algunas este es completamente ilegible y en otras no obra la confirmación de entrega o de recibido a través del correo electrónico (Art.772 C.cio) (ED. Nm.3 FL. 8-11):

404,483,522,589,655,590,660,654,713,714,716,746,747,750,821,
835,823,838,826,834,836,1067,1285,1492,1496 y 7466.

3. Las siguientes facturas difieren en cuanto a las fecha de vencimiento relacionadas en el escrito de la demanda y las que registran los documentos aportados como título valor Art. 82 Nm. 4 C.G.P.) (ED. Nm.3 FL. 8-11 y Nm.3.1):

509,522,524,590,654,714,746,747821,835,823,838,834,1211,1213,
1350,1345,1348,1400,1392,1495,1494,1491.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARÍA OSPINA MEJÍA, como apoderada judicial de TUTEMPORAL S.A. E.S.T., conforme al poder conferido.

CUARTO. Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00190-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5f3a9c0a2b200d5b89c08b808c7a1d9d9b889220489f072091f78bf8331
962f**

Documento generado en 13/01/2021 04:53:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>